

COMISIÓN QUINTA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO 009 DE 2022 CÁMARA**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA LA  
TRAZABILIDAD DE LA CADENA DE GANADO QUE GARANTICEN UNA  
PRODUCCIÓN LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Certificado "Carne bovina libre de deforestación".**

Créese el Certificado "Carne bovina libre de deforestación", el cual será un certificado expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.

Este Certificado se genera en favor de un productor de cárnicos de origen bovino cuando garantice que en ninguna de las fases de su producción los animales hayan ocupado zonas que hubieren sido total o parcialmente deforestadas en los últimos 5 años a partir de la aprobación de la presente Ley.

Mediante acto administrativo el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer la obligatoriedad del certificado a todos los productores cárnicos ubicados en las Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación de que trata el artículo ocho de la presente Ley. Los productores que no estén ubicados en Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación podrán acceder al certificado de forma voluntaria.

La expedición del certificado se hará a título gratuito y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentará el proceso de certificación previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Constancia  
Acta No. 014/2022

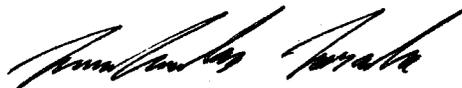
1  
10-10-2022  
10-10-2022

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**Parágrafo 1º:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá delegar la expedición de la certificación en una institución nacional o internacional siempre y cuando se cumplan con los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia. En todo caso, la vigilancia y control de la certificación, así como de los sistemas de información, quedará bajo la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**JUSTIFICACIÓN:** La posibilidad de crear un certificado y hacerlo exigible en las Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación es un instrumento de política pública capaz de sacar de las cadenas de comercialización a los productos bovinos de origen bovino. La certificación supone unas capacidades económicas, administrativas y técnicas muy sólidas, pero de llegarse a implementar sería un avance muy importante en la lucha contra la deforestación.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

2

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

Artículos 9 y 10 Eliminar

### PROPOSICIÓN

Elimínense los artículos 9 y 10 del proyecto de ley 009 DE 2022 *Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de “carne libre de deforestación” y se dictan otras disposiciones*

~~**ARTÍCULO 9º. Debida diligencia y buenas prácticas del sector real.** Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino.~~

~~En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.~~

~~**Parágrafo:** El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el término de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.~~

~~**ARTÍCULO 10º. Debida diligencia en el otorgamiento de créditos.** Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normativa relativa a la deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria podrá señalar disposiciones complementarias en la materia. Con el fin de~~

C

C

acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.

**Parágrafo:** La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que garanticen el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
**REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER**

**Justificación.** A partir de la entrada en vigencia de la ley 2111 de 2021, la deforestación es un delito, por lo que no se entiendo por qué se ponen más trabas administrativas y financieras frente a este que, frente a los demás delitos, entendiéndose que la deforestación criminal no está relacionada con actividades lícitas. Estos artículos, son inocuos, pues a menos que se entienda que hay dolo en la deforestación, solo se está castigando a un sector que hoy ya tiene regulación para el cuidado del medio ambiente.

Constancia.  
Acta No. 014/22

C

C

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 70

(→)

C

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el Artículo 10° del Proyecto de Ley 009 de 2022 *"Por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"*

Juan E.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

Constancia

Marta L  
Palencia 11/2022



**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Act 9

C

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 9º del Proyecto de Ley 009 de 2022 "Por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Juan E.

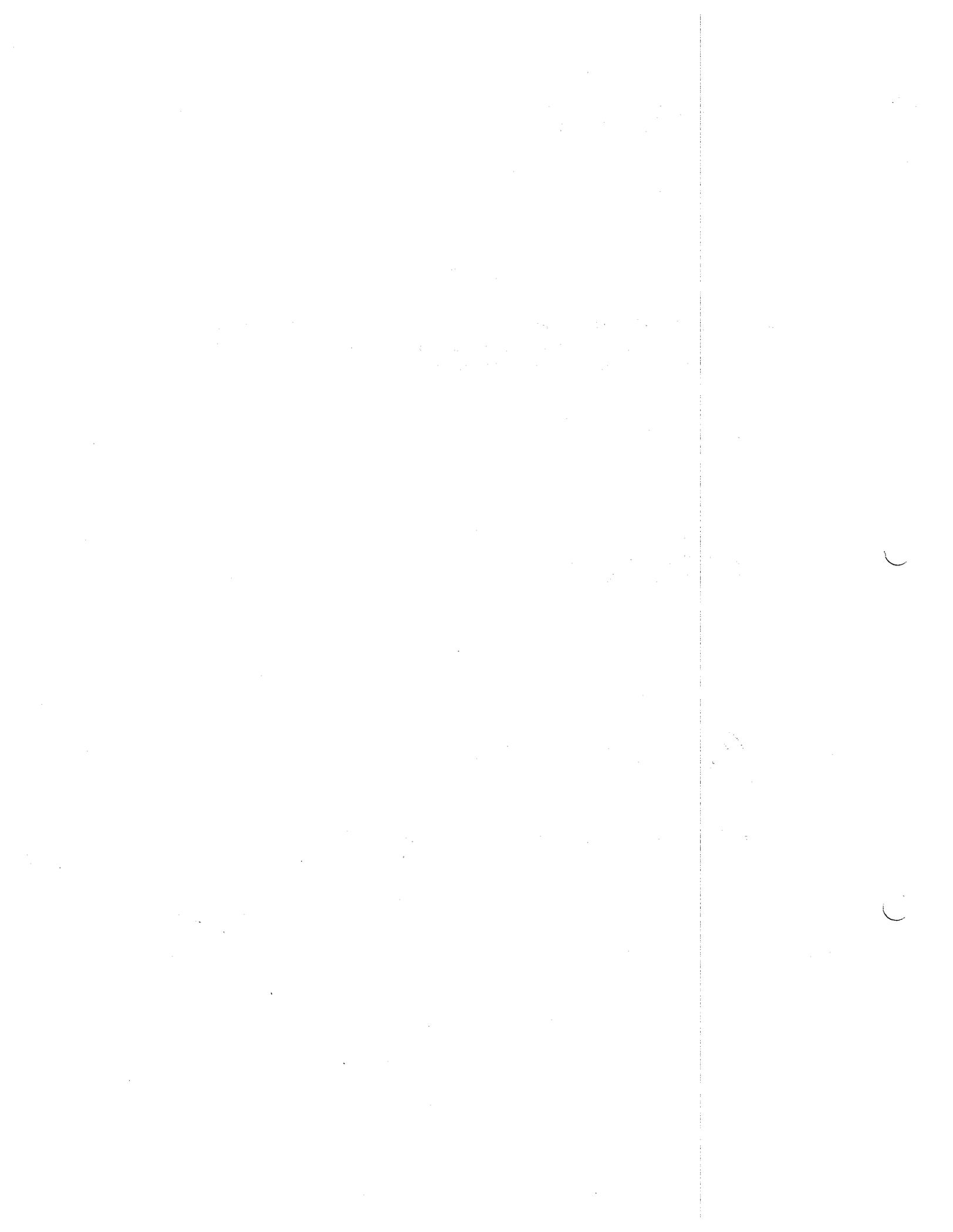
**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

Constancia

Acta No. 014/22

Manuel  
Octubre 11/2022



Art 8. C

**PROPOSICIÓN**

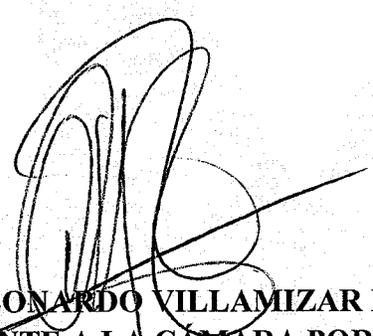
Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley 009 DE 2022 *Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones* el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8º: Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación.** El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.

**Dichas zonas deben ser debidamente publicadas y difundidas para que sean plenamente conocidas por los ciudadanos y no pueden variarse sino por razones de fuerza mayor a fin de garantizar seguridad jurídica para los ganaderos y por un periodo mínimo de cinco (5) años.**

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4 y 6 de la presente ley.

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER**

**Justificación.** Para garantizar que no se hagan variaciones arbitrarias, contantes y desconocidas para los ciudadanos, debe garantizarse que la delimitación sea al menos de 5 años, y por razones de fuerza mayor que obliguen al cambio de delimitación.

Constatación  
Acto No. 014/22



Art 6

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

C

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el numeral 5° del artículo 6° del Proyecto de Ley 009 de 2022 *“Por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 6°.** Modifíquese el artículos 6o de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6o.** Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.
2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas.
4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.
5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación, **sin poner en riesgo la seguridad alimentaria del país.**
6. Aprobar su reglamento interno.
7. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema”.

Juan E.

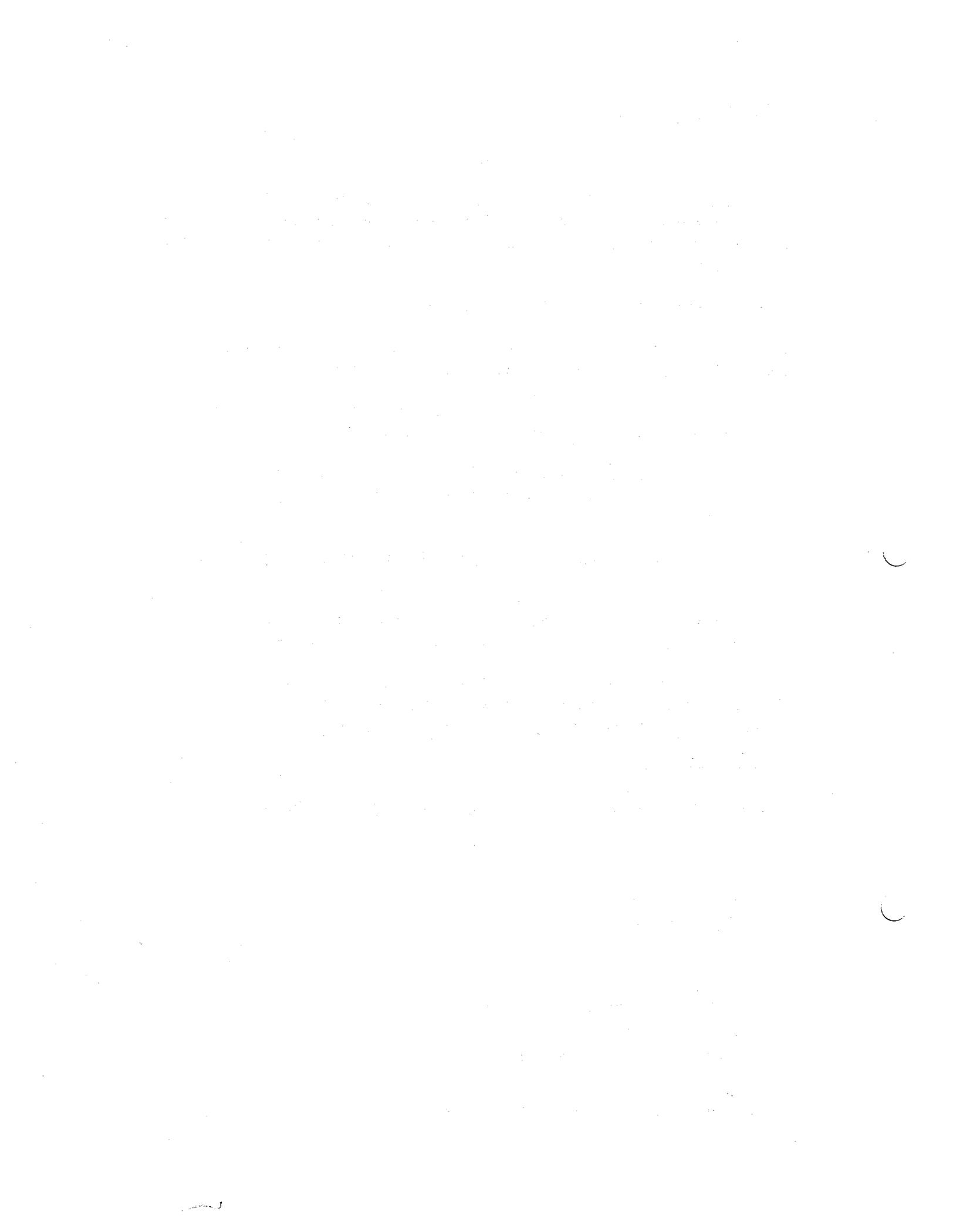
**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia

Constancia

Acta No. 014/22

Montiel  
Gallego 11/2022



PROPOSICIÓN

Art 3  
eliminar

Elimínese el artículo 3 del proyecto de ley 009 DE 2022 *Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO 3. Sistemas de Información en materia predial.** El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación -NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.

La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.

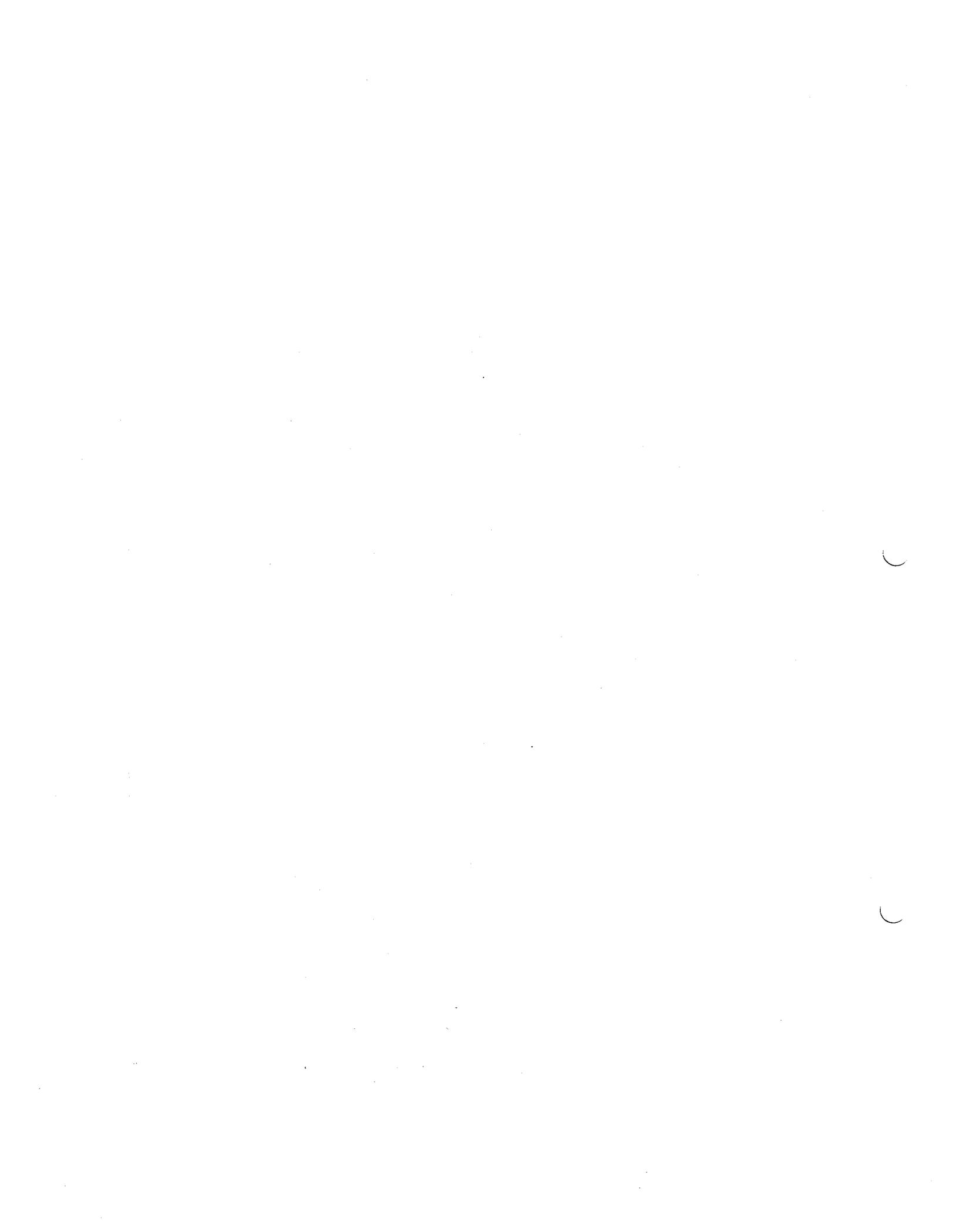
De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.

De los honorables congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

**Justificación.** Este artículo no tiene nada que ver con la función ganadera dentro del marco de la disminución de la deforestación, no está el tema de baldíos dentro del objeto ni filosofía del proyecto por lo que, por unidad de materia, debe ser eliminado.

Constancia  
Acta No. 014/22



**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

C

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 2º del Proyecto de Ley 009 de 2022 “Por medio del cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. ~~El Gobierno Nacional y en particular~~ el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar ~~lo pertinente para ajustar y/o modificar~~ los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas, y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas, el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.

~~Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales individuales~~

Juan E.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

Constaneio  
Acta No. 014/22

Montes  
Octubre 11/2022

